

BASES 2.0 REGULADORAS DE LA LÍNEA AGROPYME-FINANZAS PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR AGROALIMENTARIO, GANADERO Y DEL MEDIO RURAL

1ª.- LÍNEA AGROPYME FINANZAS.

La línea Agropyme-Finanzas es una línea especial de financiación dirigida a las pequeñas y medianas empresas del sector agroalimentario, ganadero y del medio rural, financiada por el Banco Europeo de Inversiones y gestionada a través del Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A.

2ª.- BENEFICIARIOS FINALES.

Los Beneficiarios Finales deberán ser pequeñas y medianas empresas, entendiéndose por tales, las que cumplan las siguientes condiciones según definición adoptada por la Recomendación C (2003) 1422 de la Comisión de las Comunidades Europeas en reunión de 6 de mayo de 2003:

- Menos de 250 trabajadores.
- Volumen de negocio anual inferior a 50 millones de euros ó cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
- No participadas en un 25% o más, por empresa o conjunto de empresas, que no cumplan las condiciones de pequeña y mediana empresa antes citadas, salvo que éstas sean sociedades de participación pública, sociedades de capital riesgo o inversores institucionales, siempre que éstos no ejerzan, directa o indirectamente, control sobre la empresa.

Cuando al cierre del balance de las cuentas anuales que deberán ser presentadas a la Junta General para su aprobación, una empresa supere en un sentido u otro, los umbrales relativos al número de empleados o los umbrales financieros, ésta adquirirá o perderá su calidad de "Pyme", si dicha circunstancia se repite durante dos ejercicios consecutivos. Los umbrales elegidos para el volumen de negocio o el balance general serán los correspondientes al último ejercicio financiero cerrado.

Los dos primeros requisitos de empleo y volumen de negocios o balance son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como Pyme. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 y 6 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de Mayo de 2.003 (DOCE nº L 124 de 20.5.2.2003) y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

Los BENEFICIARIOS FINALES pertenecientes al sector agroalimentario deberán estar radicados en Castilla-La Mancha, y ,preferentemente, inscritos o ser susceptibles de serlo en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre las que recaiga la carga financiera de las actuaciones o inversiones financiables.

3ª.- INVERSIONES FINANCIABLES

Se considera “inversión financiable” las inversiones destinadas a la transformación y comercialización de los productos indicados en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, salvo los de la pesca (R (CE) 1257/99 del Consejo art. 27).

Se considera “**inversión financiable**” entre otros:

- Inversiones en activos fijos materiales, excluyendo compra de terrenos (rústicos o urbanos, cualquiera que sea su naturaleza), construcción de edificios, maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario y enseres, elementos de transporte industriales, equipos para proceso de información, gastos de I+D+i ¹, etc.
- Coste de los Tecnologías de planificación, ingeniería del proyecto, investigación y desarrollo y activos intangibles, hasta un máximo del 50% del coste total del proyecto.
- Adquisición de activos productivos que, directa o indirectamente, permitan realizar el objeto social de la empresa, tales como naves, maquinaria, elementos de transporte, etc., así como el aumento con carácter permanente del capital circulante necesario para el crecimiento del negocio (materias primas, productos en curso y producto terminado).
- También se podrán financiar otro tipo de gastos destinados a la expansión o consolidación de la actividad de las empresas, como campañas publicitarias, catálogos, muestrarios, programas de expansión comercial, etc.

Se **excluyen**, no teniendo la consideración de inversión financiable:

- Compra de terrenos y adquisición de edificaciones que se haya financiado con ayudas públicas (R (CE) 445/02).
- La compra de material cuyo periodo de amortización sea inferior a un año de acuerdo con las normas contables y fiscales aplicables.

¹ Tendrán consideración de gasto financiable como I+D+i aquellos definidos como tales en la Ley del Impuesto sobre Sociedades y adquieran, según la redacción de ésta, el carácter de gasto deducible como I+D ó T.I.

- La adquisición de bienes de equipos usados. (R (CE) 445/02).
- Los equipamientos de recreo (sala de cine, televisión, bar, pista de tenis, etc.).
- Los gastos de alquiler de equipos, las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero o cualquier otra figura análoga.
- Arrendamientos, alquileres, operaciones de leasing, y similares.
- Los gastos administrativos y de personal soportados por los beneficiarios de la financiación.
- Las inversiones o gastos de carácter improductivo, adquisición de automóviles de lujo para directivos, y en general todos aquellos vehículos no catalogados como industriales, compras de mobiliario ostentoso, gastos de representación (en programas de expansión comercial), regalos que no sean muestras comerciales, adquisición de activos financieros, etc.
- Reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones.
- Cualquier tributo: impuesto, tasa o precio público, tales como el Impuesto sobre valor añadido (IVA), impuestos sobre licencias municipales, etc...; estén ligados o no a la inversión.
- Las inversiones en actividades relacionadas con la exportación (R (CE) 69/2001 de la Comisión- minimis-art.1).
- Trabajos realizados por la propia empresa para el inmovilizado, excepto en aquellos casos en los que éstos corresponda con la actividad principal de la entidad, en cuyo caso se calificaran como “trabajos para la empresa” aquellos que adquieran dicha condición según lo establecido en la normativa contable vigente, y que además puedan ser catalogados de cómo tales atendiendo a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Asimismo, se recogen como **excluidas** las inversiones realizadas dentro de los siguientes sectores productivos excluidos por el Banco Europeo de Inversiones:

- Almacenes frigoríficos u otras instalaciones de almacenamiento, tratamiento y empacado en sectores restringidos o excluidos acogidos al FEOGA, excepto cuando tales instalaciones fueren indispensables para la ulterior transformación directa y/o distribución (partes de NACE 63.12).

- Industria de molienda, producción de sémola, malteado. (NACE : partes de 15.61 y 15.97).
- Producción de almidones de cereales, así como las inversiones relativas a productos derivados de dichos procesos. (NACE 15.62).
- Producción y transformación de lino, yute y cáñamo.
- Transformación de semillas oleaginosas y cultivos proteínicos (NACE 15.41; 15.42 ; 15.6).
- Producción y transformación de tabaco. (NACE 16.0).
- Clasificación y empacado de huevos de gallina.
- Transformación de productos de pescado, excepto con fines de consumo humano o de eliminación de residuos (NACE 15.20.17).

Como **sectores restringidos**² por el BEI se recogen:

- Transformación de pescado para el consumo humano (NACE 15.2). (R1).
- Mataderos de porcino, vacuno, ovino y volatería que no tengan una vinculación directa con instalaciones de transformación orientadas al mercado (partes de NACE 15.11.1 y 15.12.1). (R2).
- Producción de alcohol etílico por fermentación (NACE 15.92). (R2).
- Recolección y vinificación de uvas para la producción de vino de mesa; producción de mosto de uva, rectificado o no; equipo para enriquecimiento del vino, destilación de vino (NACE 15.93.12; 15.93,2; 15.92 si de origen vinícola). (R2).
- Transformación de tomate, melocotón, pera y cítricos (partes de NACE 15.3). (R2).
- Fábricas de aceite de residuo de oliva (partes de NACE 15.4). (R3).
- Extracción o refinado de aceite de oliva residual (partes de NACE 15.4). (R3).

² Para conocer las restricciones concretas que afectan a cada uno de los sectores enumerados consultar el Anexo 1.

- Producción de almidón de patata, incluidos los productos derivados del almidón (partes de NACE 15.62). (R3).
- Producción y transformación de azúcar, isoglucosa y demás edulcorantes naturales (NACE 15.83). (R3).
- Transformación de leche de vaca (partes NACE 15.51) y producción de mantequilla (NACE 15.51.3), suero en polvo, leche en polvo, emulsión de mantequilla, lactosa caseína, caseinato, tratamiento térmico de la leche líquida para dar lugar a un producto duradero (por ejemplo UHT), y otros productos lácticos acogidos a las ayudas del FEOGA (por ejemplo quesos elaborados) (partes NACE 15.5). (R3).
- Preparación (incluido secado) y producción de piensos animales, a excepción de los alimentos para animales de compañía (NACE 15.71). (R3).
- Pesquerías marinas (partes de NACE 05). (R4).

El Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha podrá establecer inversiones o sectores prioritarios a los que se les dará prioridad o exclusividad para la concesión de estas ayudas. De igual modo, podrá definir inversiones o sectores excluidos. Estos criterios, en caso de establecerse, serán fijados por la Consejería de Economía y Hacienda mediante Instrucción al Instituto de Finanzas; y comunicados a todos los participantes en el programa.

4ª.- INVERSIONES NUEVAS.

Se consideran “inversiones nuevas”:

- Aquéllas en las que el proceso de ejecución no se haya iniciado antes la fecha de solicitud del certificado de inversión financiable, y cuyas fechas de pago establecidas en las facturas o en cualquier otro documento acreditativo de pago no sean anteriores a la fecha de firma del citado certificado (Punto 3.6 de las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario -2000/C 28/02-), sin perjuicio de que excepcionalmente se puedan financiar proyectos previos. Salvo que hubiesen solicitado otras ayudas para el mismo proyecto a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, en cuyo caso será requisito indispensable la aportación del *acta de no inicio* expedida por la Delegación provincial correspondiente.

Se exceptúan de lo anterior los honorarios del proyecto y del estudio de viabilidad, los gastos relacionados con los permisos de obras, el acopio de materiales de construcción y los anticipos a cuenta de la adquisición

de maquinaria, a condición de que el montaje, la instalación, las obras in situ y la puesta en funcionamiento no se hayan efectuado antes de la fecha del reconocimiento de la no iniciación de la inversión.

- El plazo máximo de su ejecución será de 18 meses, ampliable en 6 más, a contar desde la fecha de firma del Contrato Pyme-Finanzas, con la excepción de aquellos proyectos que, por su naturaleza, excedan en su ejecución este plazo máximo, en cuyo caso, así deberá ser acreditado por el Beneficiario Final mediante la presentación de los documentos justificativos del proceso de ejecución de la inversión, a requerimiento de la Entidad Financiera quien se lo comunicará al Instituto de Finanzas, para su autorización.

5ª.- IMPORTE MÍNIMO Y MÁXIMO DE LA FINANCIACIÓN

- El proyecto de inversión deberá ser financiado por recursos propios no subvencionados, como mínimo, hasta un 30%.
- La financiación de cada proyecto con cargo a la Línea Agropyme-Finanzas será de hasta un 50% de la “inversión nueva financiable” a realizar, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o cualquier otro impuesto ligado a la inversión.
- El importe mínimo de cada operación de préstamo es de 20.000 euros y el importe máximo de financiación a conceder con fondos de la Línea Agropyme-Finanzas no podrá ser superior a 2.000.000 euros, por Beneficiario Final, ya sea en una única operación de préstamo, o en el cómputo global de operaciones formalizadas por el Beneficiario Final y acogidas a la citada Línea Agropyme-Finanzas.
- El Instituto de Finanzas y la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural se darán comunicación de todas aquellas ayudas concedidas y de sus importes detallada por Beneficiario.

6ª.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA FINANCIACIÓN

El Solicitante (Pyme) deberá en primer lugar obtener el Certificado de Inversión Financiable bien de la Consejería de Agricultura, bien del Instituto de Finanzas cuando la primera no fuere competente por razón de sector o en casos excepcionales en que así se acordara por la Consejería de Agricultura y por el Instituto de Finanzas. Para ello, deberá presentar una solicitud de Certificado firmada junto la documentación requerida en dicha solicitud, en cualquiera de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura.

En casos excepcionales, los Servicios de la Consejería de Agricultura podrán derivar hacia el Instituto de Finanzas la expedición de cualquier certificado de inversión financiable cuando se produzcan dudas o cualquier otro asunto que dificulte su expedición. En tales casos, corresponderá al Instituto de Finanzas el estudio del proyecto y la expedición o denegación del Certificado.

Una vez obtenido el Certificado de Inversión Financiable el Solicitante podrá dirigirse a cualquiera de las Entidades Financieras Colaboradoras a las que se hace referencia en párrafos posteriores, para presentar la Solicitud del Préstamo. Dichas entidades deberán analizar el riesgo de la operación de inversión a financiar así como las garantías que podría aportar el solicitante y, en función exclusivamente de este análisis, aceptar o no la operación propuesta por la Pyme.

Aprobada la operación por la/s Entidad/es Colaboradora/s el proyecto de inversión a financiar será sometido a la Autorización del Instituto de Finanzas. Esta autorización se realizará, en una primera instancia, en aplicación de lo estipulado en el apartado siguiente. Asimismo, el Instituto de Finanzas modificará o concretará los criterios de autorización expuestos más abajo en este documento de acuerdo con las directrices que le sean establecidas por la Consejería de Economía y Hacienda en las sucesivas Instrucciones que en su caso pudieran dictarse.

7ª.- BASES DE AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO DE FINANZAS.

Las operaciones aprobadas por la/s Entidad/es Colaboradora/s serán objeto de estudio y análisis por el Instituto de Finanzas.

En primer lugar, el Instituto de Finanzas comprobará que el Solicitante no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo proyecto de inversión que hagan que sobre financie el proyecto de inversión a llevar a cabo. Asimismo, se comprobará que el importe máximo de financiación a conceder con fondos de la Línea Agropyme-Finanzas no podrá ser superior a 2.000.000 euros, por Beneficiario Final, ya sea en una única operación de préstamo, o en el cómputo global de operaciones formalizadas por el Beneficiario Final y acogidas a la citada Línea Agropyme-Finanzas.

Por otra parte, analizará la/s solicitud/es de préstamo presentadas por el Solicitante ante las distintas Entidad/es Colaboradora/s. En este caso, el Instituto de Finanzas autorizará, a una o a varias de las Entidad/es Colaboradora/s a las que se ha solicitado el préstamo, hasta el máximo del importe de préstamo propuesto en la solicitud del certificado de inversión financiable. En el caso que hayan sido aprobadas varias solicitudes de préstamo por un importe superior al máximo referido anteriormente, el Instituto de Finanzas consultará al Solicitante su preferencia para formalizar la

operación de préstamo, siendo a la/s Entidad/es Colaboradora/s indicadas a quien el Instituto de Finanzas autorizará, en su caso, la operación.

También comprobará que los contratos de financiación suscritos con las Entidades Colaboradoras se encuentren en vigor y no hayan agotado su tramo asignado para formalizar préstamos.

Aquellos proyectos cuyo coste total exceda de los 2.500.000,00 de euros requerirán de un estudio más exhaustivo para su autorización por parte del Instituto.

La financiación obtenida por el beneficiario Final en ningún caso podrá estar financiada en más del 50% por Fondos que provengan de la Unión Europea. Por tanto, el importe total de las ayudas FEOGA, FEADER, o cualquier otro fondo de cofinanciación europea, expresado en porcentaje del volumen de inversión financiable, estará limitado a un máximo del 50%.

La financiación total del proyecto obtenida por el Beneficiario Final deberá ser financiado por recursos propios no subvencionados, como mínimo, hasta un 30%.

El Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha podrá establecer inversiones o sectores prioritarios a los que se les dará prioridad o exclusividad para la autorización de las solicitudes de préstamo aprobadas por la/s Entidad/es Colaboradora/s. De igual modo, se podrán definir inversiones o sectores excluidos determinando estos criterios el sentido de la autorización del Instituto de Finanzas.

En casos excepcionales, el Instituto de Finanzas se reserva el derecho de no autorizar solicitudes de préstamo aprobadas por la/s Entidad/es Colaboradora/s para proyectos de inversión cuando tal autorización supusiese fundamento contrario a los criterios o medidas adoptadas por cualquier órgano del Sector Público Regional.

8ª.- PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN LA LÍNEA “AGROPYME-FINANZAS”.

Para poder participar en esta línea de ayudas, las entidades financieras que forman parte de los convenios financieros de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que así lo soliciten deberán suscribir previamente un contrato con el Instituto de Finanzas en el que se regularán las obligaciones específicas de las partes y las características especiales de estas operaciones.

9ª.- CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS

Plazo de los préstamos:

- 10 años sin carencia o con 1 o 2 años de carencia.
- 7 años sin carencia o con 1 o 2 años de carencia.
- 5 años sin carencia o con 1 año de carencia.

Comisiones y otros gastos: Las operaciones estarán exentas de comisiones y gastos. Excepto en la aplicación de una comisión por amortización anticipada.

Liquidación de intereses: trimestral a partir de primer día del mes siguiente al de formalización.

Amortización: Finalizado el período de carencia, si la hubiere, la amortización se hará por trimestres coincidiendo con las liquidaciones de intereses.

Cancelación Anticipada Voluntaria: El titular del préstamo podrá amortizar anticipadamente el préstamo Pyme-Finanzas, total o parcialmente, de forma voluntaria en los períodos de liquidación y revisión de intereses, siendo la comisión de cancelación del 0,5% sobre el capital a amortizar.

El titular del préstamo (BENEFICIARIO FINAL) se compromete a llevar a cabo la inversión dentro del territorio de Castilla-La Mancha y a no desvincular del proceso productivo los bienes financiados con cargo a este préstamo hasta el vencimiento del mismo, acreditándolo cuando así se demande.

10ª.- SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en el modelo tipo establecido y a disposición de los solicitantes en la página Web del Instituto de Finanzas o en cualquiera de la Delegaciones Provinciales de la Consejería Agricultura.

11ª.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

En los contratos de préstamo acogidos a esta Línea se hará constar que el incumplimiento por parte de los BENEFICIARIOS de las condiciones y requisitos establecidos dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la financiación, sin perjuicio de otras que corresponda ejecutar como las penalizaciones establecidas al efecto, con carácter general, de un 1% sobre el

capital no acreditado, si el incumplimiento fuese superior o igual en un 50% a la inversión inicial prevista, ó, del 0,50% sobre el capital no acreditado, si el porcentaje de incumplimiento fuese inferior al 50% del proyecto inicial.

Para ello el titular del préstamo (BENEFICIARIO FINAL), finalizado el plazo de ejecución de la inversión (con carácter general de 18 meses desde la firma del Contrato “Agropyme-Finanzas”), aportará al INSTITUTO DE FINANZAS los documentos justificativos de la inversión realizada, facturas (según definición de la Ley del IVA) y documentos soporte de los correspondientes pagos, excluyéndose como tales las entrega de efectivo por importes superiores a 3.000,00 euros. Con esta documentación deberá quedar acreditado, no haberse iniciado el proceso de ejecución de la inversión antes de la solicitud del Certificado de Inversión Financiable y cuyas fechas de pago establecidas en las facturas o en cualquier otro documento acreditativo de pago, en los que conste que las fecha de pago no sean anteriores a la fecha de firma del citado certificado. Si no se acreditase al INSTITUTO DE FINANZAS adecuadamente la ejecución del proyecto, el CONTRATO “AGROPYME-FINANZAS” se resolverá, comportando el reembolso anticipado obligatorio de la totalidad del préstamo ó de la parte no acreditada debidamente.

Toledo, 4 de marzo de 2.010

Instituto de Finanzas de Castilla-La Mancha, S.A.

ANEXO 1

DEFINICIÓN DE LAS RESTRICCIONES EN LA FINANCIACIÓN

⇒ **Restringido 1 (R1)*:** En esta categoría, los proyectos de coste superior a 1.000.000,00 de euros son admisible únicamente cuando tienen por objeto:

- ↳ La racionalización y modernización de los medios de producción del BENEFICIARIO **sin incremento alguno de la capacidad** total de producción de los productos (actividades) relacionados; y/o
- ↳ La protección medioambiental (por ejemplo el tratamiento y/o eliminación de residuos o emisiones contaminantes); y/o
- ↳ El uso racional de la energía y la diversificación de las fuentes de energía (para reducir la dependencia con respecto al petróleo).

⇒ **Restringido 2 (R2)*:** En esta categoría, los proyectos de coste superior a 1.000.000,00 de euros son admisible únicamente cuando tienen por objeto:

- ↳ La racionalización y modernización de los medios de producción del BENEFICIARIO **con reducción del 20% como mínimo de la capacidad** total de producción de los productos (actividades) relaciones; y/o
- ↳ La protección medioambiental (por ejemplo el tratamiento y/o eliminación de residuos o emisiones contaminantes); y/o
- ↳ El uso racional de la energía y la diversificación de las fuentes de energía (para reducir la dependencia con respecto al petróleo).

* Nota: Para todos los sectores/actividades de las restricciones (R1, R2 y R3) las restricciones no se aplican si la inversión es inferior a 1.000.000,00 de euros.

⇒ **Restringido 3 (R3)***: En esta categoría, los proyectos de coste superior a 1.000.000,00 de euros son admisible únicamente cuando tienen por objeto **exclusivo**:

- ↳ La protección medioambiental (por ejemplo el tratamiento y/o eliminación de residuos o emisiones contaminantes); y/o
- ↳ El uso racional de la energía y la diversificación de las fuentes de energía (para reducir la dependencia con respecto al petróleo).

⇒ **Restringido 4 (R4)**: Sólo los proyectos relativos a instalaciones/líneas de producción acordes con directivas específicas de la UE (por ejemplo subvención pública concedida) son admisibles en esta categoría.

* Nota: Para todos los sectores/actividades de las restricciones (R1, R2 y R3) las restricciones no se aplican si la inversión es inferior a 1.000.000,00 de euros.